



11

SELO & VARTO, VENTE  
MARAVEDIS, ANO D MIL  
SESENTOS Y SESEN.  
TA Y DOS.

En la villa de ...  
Blanco a favor de ...  
Juan ...

Yo el ...  
Blanco ...  
Real por ...  
ad ...  
fuerse para ...  
Tenca ...  
Lindependencia ...  
y Tenca ...  
chas ...  
rumbos ...  
de todo ...  
y ...  
Tenca ...  
ma ...  
Tenca ...  
lanon ...  
del ...  
co de ...  
balen ...  
dho ...  
Tenca ...  
den ...  
Para ...  
Suber ...  
Cuenda ...  
to ...  
cuyo ...  
En el ...

Saya laporia goze, Cambi y emage ne aru belumpaad Como Su absoluto dueno.  
Sin dependenzia alguna, y le doi poder Conservar y endele. En mi lugar mismo  
y emuffo, y Causa propia, para que por su autoridad Judicial m<sup>te</sup> ena re  
enda Texca y pagar, y pagar en ella Comenido, y tome, y aprenda la  
laposicion, y tenencia de ella, y en el y nacen qual otro mame Conserva  
yo p. Su ynquilina tenedor, y por cargo por chedor parate acuden con ellas  
Cada quemelapida, y me obligo ala cuez, Seguridad, y Sancam, de esta  
bona en tal manera que de qualquiera pleito de uare, o de feruencia, q<sup>to</sup> so  
bre ella le fure movido siendo Requido por una parte en qualquiera esta  
do que estuviere a unq. Este es la publica, de prouamos tomar labas y  
defensa, y lo Requiere, y acabar en mi Comid hasta benzerlos y de q<sup>to</sup> en que  
ta, y pazifica posesion, y lo mismo hazan mis herederos y subzoreses, y  
nol Cumpliendo por no querex o no poder Cumplirlo le boluere los dho Ur  
mill, y V. de U. n. por dho alqas exezuidos y los dho, y Comid y ue  
Sile Vigueren, y el mas Valor ad quida con el tiempo, y por todo ello Como  
si aqui tuuiera liquidar, y estar, fuera executada de plato asignado adia  
quellesa el caso referido de me executi Consola ella, y Syuxam, en que lo  
oficio, y V. inozia p<sup>te</sup> uia ni justifiar, de quele Meuo aunque de oro V. de  
requiera, y por todo obligo mi persona, y bienes hauidos y por hauidos  
Com poder alas Justicias de su Magestad Compentente  
Paraque alo dho en esta executiua me Compelan y  
apremien por todo rigor de derecho, y b<sup>ta</sup> execu  
tiua Como si fuera Sentenzia pasada en auto  
ridad de Cosa Juzgada Epoximi Conservada, y re  
nunzo todas las Leyes fueros y dros de mi fa  
uor, y la general, en forma, en cuyo testimonio dho  
otorgante aqui en yo el v. no do i fe Conozco lo firmo siendo  
tes, el v. no Juan Lucas Cortes, el v. no Alonso ygnacio Rueda, y Juan Con  
tes papelas todos vnos de esta villa de Villagonzalo en ella a catorze dias  
del mes de nobiem bre de mill sette<sup>to</sup> y sesenta y dos años

Alonso Miguel  
Blas

Alonso Miguel  
Blas

Ciudad de Venia quos...  
Hondo Tonzuo Agudo, a favor de D. Pedro Bellano  
Venta real, y perpetua Enagenacion de

Como yo Alonso Tonzuo Agudo Uno de Cavalleros de  
bende, y do embenta real por juro de heredad perpetua, por cosa de  
empaje, y compra, jamas a D. Pedro Bellano Cueva para de su sucesor heredero  
y Subsecor y para quien o quienes le fueren parte Legitima de la heredad  
y heredar en qualesquiera manera sea f. devenida al servicio de los reyes  
nuestros señores de Castilla Linda el Cammino Real q. ba, adan  
Pedro el Priore del Cavallo, y tiazas de Hondo Tonzuo y de esta  
Villa como mejor vendierun de adas, Con todas sus Enidades, y Villas y  
Vos, y Consuembres dros y Venidumbres quantas le pertenecieren  
y pueden pertenecer de echo, y de derecho, libras de peso de Toledo Cargan  
obligar. q. no lo fueren, y por tales se la vende, y se compra en precio y que  
sea canonicamente de un que por ellas me ha de, y Entradado de que  
quiero el dicho Confirma, y por que la paga, y Entradado de presentada  
no paxere a unq. de la venta y benecicia Renunzia las Leyes de la nom  
numerada pecunia, de lo, y Entradado en todo Cuanto Cosa no biera y  
de mas del Caso y Confiteo, que el justico, y se da de Valor de la dicha sea  
fancy de diezera Cuel de los dros tres mill d. de un por ellas Reduendo y  
de quere balem mas, y vmas balem, o pueden Valea de la demasia, y may  
balem le ha de pagar y donar, buena pura, y buena perfecta acuada a  
y xaruo cable que el oro llama y naxeribus Con y naxeribus, y renunzia  
de las del oro en am, real sea En todas de la dicha de heredes quantas  
de las cosas que se compran benden o por mutua por mas o meno de la  
mitad del juro paxio y lo quatro años para prepaxa de un año En que se  
Conviene que se redudese con la Comaxia de la dicha de heredes balem si paxeribus  
de un año, y las demas leyes que con ella Concuertan, y desde si adelante  
paxa siempre jamas de depaxeribus de un año, y apaxeribus de la acxi, y paxeribus  
se non poseen tanto bax, y naxeribus y otro qualquiera que me perteneciere  
al as dhas cosas, y de lo todo renunzia y naxeribus En el dho compra  
doz, y En quien su dho renunzia para que sea su propia suya y  
las posesas que cambie, y enagenare su balem como su abuelo  
sin dependencia alguna, y le doi poder Conservar y endele en mi lugar



1722

SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Yo el m.º Sr. D. Juan de... me Constituyo por  
Su yngulino temedor, y procurador por cada una de ellas  
Cada q. me obligo a la seguridad, y fianza, y fianza  
de Alta Venta en tal manera, quede qualquiera Pleito Deuda  
o diferencia que sobre dhas. taxas le fuere nacido siendo requerido  
por mi para en qualesquiera Cortado q. estuviere aunq. este  
echala publico, de provanzas tomar labor y defensa y lo seguire  
y acuarre ami contra havra benzerlo, y dejar en quietud y pacifica po  
sesion, y lo mismo havra mis herederos, y no cumpliendo como quier  
ono poder cumplido leboture los dhas. taxas mill r.º de v.º q. por dha  
me hasado, y entregado, y los danos, y costas que se le siguieren, y  
el mas valor adquirido con el tiempo, y por ende de ello como si aqui tuvier  
re liquidacion, y en tal caso fuera ejecutivo de pleito asigado el dia q.  
llegare el caso referido a mi execucion con solo ella y su juram.º en  
quelo defiere, y sin otra prueba ni justificaci.º, de que le pidiere aunq.  
de otro se requiera, y por ende de obligo mi persona, y bienes muebles  
y raíces a todo, y por aver Compeden alas Just.º y Jures.º competentes  
para el apremio. En unio las ley fueris y dhas. demofavor, la Gene  
ral en forma. En unio testimonio dho. Organico a q. do el Sr. D.º  
he Conono. Lo firmo siendo yo el Sr. Juan de... Conates  
Alcalde ordinario dha. Miguel Benxuna Troxio. Y  
Juan Gansra el Sr. D.º Juan de... y en tal a  
Caore dias del mes de Nov.º de mill setecientos y  
año = en m.º de renta = V.º

Alonso ygnazio  
Ayuda

Fernando Trepn  
Dono







SELOO VARTO VEINTE  
MAYAS DE MIL  
SESENTA Y SESENTA  
TA Y DOS.

medavapodero de uita y aparto del dho y acci<sup>on</sup> de propiedad porcion tenorio  
otulo hoy Renuio quauia y tina adhas tierras y rodolo Leds Renuio  
y tra para en el dho Comprador aq<sup>u</sup> doy poder y facultad para que por  
su auuidad. Etabela Jura<sup>a</sup> tome y aprehenda la posesion y tenencia de  
ella de nel dha<sup>ra</sup> inuicim<sup>o</sup> que no la coma me Continuo p<sup>er</sup> su Pliguieno  
tenedor y precario porchedor para le acuda en Conellas Cada q<sup>u</sup> metapi<sup>o</sup> de  
y Como leco<sup>mo</sup> y Cal vendedor me obligo ala evision seguridad y sanuar<sup>o</sup>  
dha<sup>ra</sup> tenca en tal manera queda. Qualq<sup>u</sup> pluto de uita o d<sup>iv</sup>isoria  
que fuere p<sup>er</sup> uita o m<sup>o</sup>uido siendo Requido tomare batalla y defensa  
y lo requiere en todas las Instancias y tribunales hasta lo fenero y cica  
baryno p<sup>er</sup> uita o m<sup>o</sup>uido le dare onas ouy y raze p<sup>er</sup> d<sup>iv</sup>isoria tales  
y rambuenas Como otras lo son y encau buen sitio y lugar Como otras  
lo estan de d<sup>iv</sup>isoria y d<sup>iv</sup>isoria y d<sup>iv</sup>isoria. Con me el dho Tenio p<sup>er</sup> d<sup>iv</sup>isoria  
sile hubiere Redimido y le pagare todas las Costas y gastos d<sup>iv</sup>isoria d<sup>iv</sup>isoria  
re p<sup>er</sup> uita o m<sup>o</sup>uido y m<sup>o</sup>uido de d<sup>iv</sup>isoria y d<sup>iv</sup>isoria y el ma<sup>o</sup> Valor  
y m<sup>o</sup>uido p<sup>er</sup> d<sup>iv</sup>isoria de d<sup>iv</sup>isoria y d<sup>iv</sup>isoria. Con me el dho Tenio p<sup>er</sup> d<sup>iv</sup>isoria  
do quiero en el dho Conuio esta en el dho Tenio y p<sup>er</sup> d<sup>iv</sup>isoria cumplido  
go mi p<sup>er</sup> uita o m<sup>o</sup>uido y d<sup>iv</sup>isoria auuidoy p<sup>er</sup> auer Compedir ala Jura<sup>a</sup> de d<sup>iv</sup>isoria  
res Competencia y el ayre mio Renuio la ley de finos y d<sup>iv</sup>isoria d<sup>iv</sup>isoria  
fauony la General en forma encau de d<sup>iv</sup>isoria d<sup>iv</sup>isoria d<sup>iv</sup>isoria  
y d<sup>iv</sup>isoria d<sup>iv</sup>isoria Conuio lo firmo siendo t<sup>o</sup>go d<sup>iv</sup>isoria de d<sup>iv</sup>isoria  
no Inuicia Juan ducas Correas y Miguel Ventura Oruio d<sup>iv</sup>isoria  
d<sup>iv</sup>isoria de d<sup>iv</sup>isoria en ella equime de Nov. de mil d<sup>iv</sup>isoria  
d<sup>iv</sup>isoria de d<sup>iv</sup>isoria de d<sup>iv</sup>isoria

Alonso yrazio  
Hoy

Fernando  
Oruio



SELLO VARIO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS

Yo, Joseph Gonzalez Verano de esta Villa, en el nombre de Dios nro Señor  
 Sacado en esta de Testam, y forma y final Voluntad Verien Como  
 Joseph Gonzalez Verano de esta Villa estando en  
 forma del Cuerpo y Vano de la Voluntad y en  
 nro Señor ha sido de darme dar y Creyendo Como  
 fuere y Verdaderam. Cito me el Misario de la Santisi-  
 ma Trinidad padre, hijos y Espiritu Santo tres personas  
 distintas y en solo Dios Verdadero en Cuya fe y Crey-  
 zia hasta aqui he vivido y profeso biva y muera Como Ca-  
 tolico y fiel Cristiano y como Como como por mi y para  
 Teresa y Abogada a Maria Santissima Señora nra pa-  
 ra que y nra de Consu puzos mo hijo ponga mi Alma  
 en Carrera de Valaz y determinando me de la muerte en  
 nra toda Cuatrua Viviente y que ninguna puede es eusan-  
 te de ella suyo mi testam, en la manera sigi-  
 te Primeram, en Comiendo mi Alma a Dios nro Señor q.  
 la Que y nra de Consu puzos a la nra pasión y muerte  
 y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado  
 y como mando que quando la Voluntad de Dios nro Señor  
 fuere seguido de llevarme de esta presente vida mi Cuerpo  
 sea sepultado en la Ig. parro quial de esta Villa en

la Sepultura que Obtuvo de su Cupada <sup>u</sup> venalen  
mis Albarcas overramentarios — — — — —  
Y como mando que en el dia de mi enterramiento si fuere ora  
de Celebrar se me diga una misa cantada y una Vigilia  
de tres lecciones y el mismo oficio en el dia de mis nobres  
y Cap. de año — — — — —

Mando Alonso Ingl de mi cuando al espíritu  
Santo a San Joseph de mi nombre de San  
Antonio de padua amiga del rosario y de  
azaren a cada una mis vez por penitencia  
de mi mal Cumplidas y Cargas de Consciencia mandados  
mis vezes — — — — —

Mando se digan por mi alma en estas Misas en las que  
les se an de Comprender las anima de mis heredades así can  
tadas como reza das por nom era que por estas han de  
ser las anima Misas y nomas — — — — —

Mando a los Religiosos de la Casa Santa de Jerusalem  
orden de Capatzen heremitas y hospatales la limosna  
a costumbrada con que les des herede y partes del ño  
quiero así en estas — — — — —

Declaro deo ami hermano Juan Garcia uno  
de los que consta de la herencia de Val que tiene en esta  
parte y aun que no es mas que por esta parte mando que  
se le paguen — — — — —

Yo Alonso de claro duo a Dn Pedro Molina flor  
de colorino de edad sesenta y seis añ de mi quiero  
como voluntaria de repose en de mis biens — — — — —

Yo Alonso de claro duo a Juan Cavanas heredero de la  
parte de diez y setenta añ de mi quiero  
que se le paguen de cuarenta y dos añ — — — — —





Declaro me deue D.<sup>n</sup> Alonso Carrasco Vecino de esta a  
ochos. y medio Vn de Vn plato que lleuo de San Juan  
y Marina Sanchez Vda. de Domingo Lopez Thexxoner  
ochos. y veinte y seis más Vn de ouero plato

Dejo y nombro por mis Albaceas y testamenterarios y execu-  
tores de esta mi testam<sup>to</sup> a Juan Lucas Cortes el ma<sup>or</sup> y  
al dho Juan Garcia mi hermano a los quales a cada  
Vno yndolidum feo de mi parte Cumplido el q. de dho de  
quiero para que despues que yo fallezca enagenen  
mis bienes y detomen y me es bien para de ellos Cumplan  
y paguen lo que me es devido en el Contenido bendiendo  
la real moneda o fuera de ella y este poder les dure  
todo el tiempo necesario aun que sea pasado el año de  
Albacazgo y en el remanente que quedare de todos mis  
bienes dho y acciones y otras de yo y nombro por mis hi-  
jos herederos de los dho a Ines, Alonso, Juan, Ma-  
rina y Santiago Gonzalez paryo Lopez mis hijos legiti-  
mos y de Beatriz paryo Lopez mi muger para aquellos  
ayan y heredem con la bendic. de Dios y lamia  
nombro por tutora y Curadora de los dho mis hijos meno-  
res y la dho Beatriz paryo mi muger relevandole la Com-  
desde luego la raeluo de fianzas

y por esta mi testam<sup>to</sup> rueluo con y anulo y doy por ninguno  
y de ningun Valor y efecto otros quales que era testam<sup>to</sup>,  
Co dize los poderes para testar que antes de este ayafho  
por escrito de palabra o en otra forma para a queningu-  
no Valga ni haga fe Salvo este que aora n ueuam. occor-  
go que que quiero Valga por mi testam<sup>to</sup> y prima y final  
Voluntad en la mejor Via y forma que aya lugar de  
esta en cuyo testimonio dho otorgante a quien yo el



ciudad de mercedis.

SELOO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA  
TRES.

El Sr. D. Juan de Conde no firmo por que dijo no saber asu  
ruego lo firmo Fraga que lo fueron Pedro herdoñez, Juan  
Ruiz y Manuel Antonio Amarilla vecinos de esta  
de Villagorral en ella a tres dias del mes de Marzo de  
mill Setecientos y sesenta y dos años =

Manuel Antonio

Amarilla

Amarilla

Fernando Joseph

Fernando Joseph

Fernando Joseph



SELO Q VARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

En villa de Obispona de esta dha. villa de V. Gonzales a Trece  
 dias de mayo de febrero de mill e setecientos  
 y dos años, yo el Sr. D. Juan Garcia Carrido  
 Alcalde ordinario por ambos lados de esta dha. villa, Juan  
 Malfredo y Mauro Asensio Cortes Regidores del Ayuntamiento  
 de ella por el Sr. D. Braxto por Sindico Cptal del Comun  
 y Vecinos de esta dha. villa, y de la otra Juan Garcia Carrido  
 de ma. en dias Vecinos de esta dha. villa, desovieron los primeros  
 que dho Juan Garcia Carrido Com. dho. Señores el caxa  
 a esta villa, todo el papel correspondiente de todos sellos que  
 se gastase en esta dha. villa, con abundancia asi para esta villa  
 como para sus Vecinos y forasteros lo qual no se ha de  
 para que la buena administracion de Justicia no tenga  
 la me. omision de deluz. el dho Juan Garcia Carrido  
 se obliga por un año a manantener esta villa de papel sellado  
 de todos sellos sin que haga falta ninguno en qualquiera  
 ocasion que se ofusca y de falta de el dho papel se pueda  
 obligar por todo tiempo de otro a quien tenga y ha de ser  
 de su cuenta el caxa de a qualquiera ora, y ocasion que  
 falta scala hora que se fuese de modo que esta villa ha de ser  
 estar siempre bien surtida de el y dha obligat, y sençion

de ha de ser por este año que Comenzo el dia primero  
de enero de el de la fha, y Cumplira en el primero de  
Diciembre del mismo y dho Señores que Estan presen  
tes se obligan a guardarle en su año todas las honrras  
franquezas y libertades que se le deuen guardar a todos  
los que tienen semejante empleo y se guardan y observan  
segun las leyes del Reino y para que asi lo Cumpliran  
Y nos y oca el dho Juan Garcia obliga a su persona y bienes  
hauidos y por hauer, y dho Señores los Bienes propios  
y rentas de esta u, Compeden a las Justicias de u. Mag.  
Competencias para el apremio Como por Sentencia para  
da en autoridad de cosa juzgada renunciando a  
las leyes fueros y otras de su favor y la qual en forma  
en cuyo testimonio dho otorgantes a quienes yo cesso  
doy fe conozco lo firmo el que supo y lo firmo el que  
a Contrahere por lo que respecta a dho Señores de Pa  
doy fe Señores Alcalde Recedores y prior Sindico de  
ella Como se quitaban y por lo que toca a Juan Garcia  
y su hijo que lo fueron Don Juan de Rodas, Juan Parra  
y Manuel Antonio Amarillo Veri de esta u.

De Lucas Alonso Jonaco

Señal de Mauro Alonso Aguado

Manuel Antonio Amarillo

De Ananias  
Juan de Trujillo  
De Trujillo





Declaracion

**JELLO & VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS.**

defensa y los seguiremos en todas las Instancias, y enibuna les bastalos  
fuerzas y acabary no pudiendo sanearla le daremos ena paraca de  
casa tal y q tambiena como esta lo es y ena tambien surio y lugar  
como esta lo esta de Volberemos y retiraremos el dinero pella  
venido y le pagaremos todas las cosas y gastos danos Intereses per  
suicion y menoscabo que se le siguieren y descuierien y el mar valor  
que cubiere p Varon de Nparos o pong los tpo se la cian dado  
que por todo queamos sea efectuado como lo esta en el Vna  
menos en q lo defuimos y celebramos de otra paraca aunque de  
dho se Requiera y al cumplim duto lo q dho es obligamos mas  
personas y dho ayudo y por dho Comodiz a las Justis y Justis  
Compuentas para el apremio como p Sentencia pasada ena auto  
dad de Cona Jurq. Venuniamos las leyes fueros y dros de mo fa  
bory la Genesa y en forma Eyo ladha Basilia Caverera Venunio  
las leyes de los Emperadores Justiniano Belizano Senatus Consult  
tus nuevas y antiguas Constitus Leyes autoo Madrid a par  
tida y demas del favor de las mugeres y como se uicloro la  
venunio para q no me valgan ni aprobechen Enuio testimo  
nio dho Organos ay de dho no doy fe como no p  
maron p. no sauer con Vuego lo firmo Un dho que lo fue  
xon Pedro Cipriano Miguel Benusa, Oronio y Gonzalo de  
llanos Urinos dho de N. Gonzalo enella a diez dias del  
mes de febrero de mill setecientos y dos años

Yo Miguel Benusa  
Yo Oronio  
Yo Gonzalo de N. Gonzalo  
Yo Antero  
Yo Juan de Dios  
Yo Isidro